

CAPITULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de FUNDACIÓN NACIONAL FRANCISCO

FRANCO se constituyó una Fundación Cultural Privada, de naturaleza benéfico-docente y dedicada primordialmente a la difusión de la dimensión humana y política de Francisco Franco, así como cualquier otra actividad educativa, investigadora y cultural, al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (BOE 25-11-94), o norma que la sustituya, con patrimonio autónomo, destinado por sus fundadores a las finalidades prevenidas en el artículo 6o de los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- CAPACIDAD JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y carece de ánimo de lucro.

El ámbito de actuación de esta Fundación alcanza a todo el Estado español, sin perjuicio de posibles relaciones internacionales.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- DURACIÓN

La Fundación nace con vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida en los términos prevenidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de estar a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1994, o norma que la sustituya.

Acordada su extinción por el Patronato y ratificada por el Protectorado, se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes, en principio, a entidades de carácter no lucrativo que persigan objetivos análogos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1994, o en disposiciones vigentes a la sazón.

ARTICULO 4.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato de la Fundación y apruebe el Protectorado y por las disposiciones de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, o norma que la sustituya en su vigencia y sus complementarias, además, con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico-administrativo en vigor en cada momento.

ARTICULO 5.- DOMICILIO

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Concha Espina nº 11 planta 2ª de

Madrid, si bien por decisión del Patronato y previa comunicación al Protectorado, podrá ser trasladado a cualquier otro lugar, siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Asimismo, la Fundación podrá establecer Delegaciones en cualesquiera Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o localidad de España .

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 6.- FINES

1.- Siguiendo la voluntad expresa de los fundadores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 30/1994, la fundación tiene por objeto básico:

A) Difundir el conocimiento de Francisco Franco, en su dimensión humana y política, y, en particular:

a) Promover y realizar estudios sobre el pensamiento de Francisco Franco y sobre las realizaciones de los años de su mandato.

Contribuir a la proyección de su ideario sobre el futuro de la vida española.

Exaltar su vida como modelo de virtudes puestas al servicio de la Patria.

Toda actividad que conduzca a enaltecer la figura de Franco y a preservar su legado, sin perjuicio de cualquier actuación que colabore al mejor cumplimiento de estos fines.

B) El fomento y desarrollo de la educación, la investigación científica y técnica y de cualesquiera otras actividades culturales.

2.- Dentro del amplio objetivo que contempla el apartado B) que antecede, la FUNDACIÓN NACIONAL FRANCISCO FRANCO podrá costear títulos, matrículas o pensiones de estudiantes económicamente necesitados y establecer becas y bolsas para los mismos; sufragar estudios primarios, secundarios, universitarios, superiores, técnicos, especiales, artísticos y de cualquiera otra clase; instituir premios e incentivos a la cultura; proporcionar material de investigación y enseñanza; crear o sostener centros, gabinetes, bibliotecas, seminarios e instituciones de toda índole, y, en general, auxiliar la formación profesional y educativa, propulsar la investigación científica y la cultural e intensificar, incluso con intercambios de profesorado, artistas, profesionales, técnicos y estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre España y los demás países, siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la civilización católica española.

Para el cumplimiento de su objetivo propio la Fundación podrá organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promover Cursos de divulgación, conferencias, conceder becas personales y ayudas de financiación y, en general, propiciar, por cuantos medios sean adecuados, la realización de los fines para los que se constituye.

3.-La enunciación del apartado anterior no tiene carácter limitativo.

4.-El orden de enunciación de los objetos y fines de la Fundación que formula el apartado 2 no entraña obligatoriedad de atender a todos ni prelación entre ellos.

5.- La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el apartado 2 o hacia otras que encajen dentro de su espíritu.

ARTICULO 7.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN.

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad, dentro de sus amplios fines culturales e históricos, y siempre con subordinación al programa de actividades previamente aprobado por el Protectorado hacia aquellos objetivos concretos que a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTICULO 8.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente y siguiendo un programa de actualización que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el programa afecte.

Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.

Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

ARTICULO 9.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto, será criterio central para la determinación de los beneficiarios concretos el principio de mérito y capacidad apreciados en cada beneficiario por el Patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivos.

Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTICULO 10.- AFECCIÓN DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL

La aplicación de los medios de la Fundación vendrá determinada en cada período o ejercicio económico, salvo en el inicial en que lo será por el presupuesto al efecto confeccionado, en función de los obtenidos en el período anterior y los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato.

ARTICULO 11.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación, cuando lo juzguen pertinente sus Órganos de Gobierno, dará publicidad a SU objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 12.- ÓRGANOS

Son órganos rectores del Gobierno de la Fundación: el Patronato, la Presidencia y las Vicepresidencias, si se designasen y la Comisión Ejecutiva o Junta Rectora.

Además existirán la Gerencia y la Intervención Tesorería, órganos cuyos titulares, designados por el Patronato, podrán ser miembros del mismo o personas ajenas de su especial confianza. En el caso de que para el desempeño de dichos cargos el Patronato eligiese a alguno de los Patronos, su nombramiento precisará previa autorización del Protectorado.

Los cargos del Patronato son honoríficos, de libre designación y no retribuidos, excepto la Gerencia y la Intervención-Tesorería que podrán ser retribuidos.

ARTICULO 13.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y estará compuesto por un número impar de miembros, con un mínimo de tres. Todos los cargos serán reelegibles. Los patronos serán designados en principio por los fundadores, y sin perjuicio de la observancia de los artículos 8 y 9, y el Capítulo III de la Ley 30/1994. Los cargos son de libre designación.

También se podrá designar una Presidencia de honor y un número indeterminado de Patronos de Honor, que recaerán sobre personas de reconocido prestigio, que se hayan distinguido en su atención a los fines de esta Fundación.

Asimismo se podrán designar Socios Protectores a representantes de la Administración pública y de la iniciativa privada en sus diversos exponentes, que colaboren con los fines de esta Fundación. Tendrán la consideración de Socios Protectores fundacionales, aquellos que sean designados durante el primer año de la vigencia de estos Estatutos.

ARTICULO 14.- MANDATO.

Las personas designadas para desempeñar los cargos a que se refiere el artículo anterior, exceptuados los patronos de honor, ejercerán su mandato por un plazo de cuatro años, renovables por mitades cada dos años. En consecuencia, se exceptúa el primer mandato, en el que, por insaculación, se designará la mitad de los patronos que deban cesar a los dos años. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa serán cubiertas mediante acuerdo del Patronato.

ARTICULO 15.- CARGOS EN EL PATRONATO

El Patronato elegirá, entre los miembros que lo componen:

a) Un Presidente, el cual ostentará la representación de la Fundación, dirigirá su gobierno y llevará su firma, facultades que podrá delegar total o parcialmente en uno o varios Vicepresidentes.

b) Uno o varios Vicepresidentes, que asistirán y, en su caso, sustituirán al Presidente del Patronato, pudiendo uno de ellos tener carácter ejecutivo.

c) Una Comisión Ejecutiva o Junta Rectora encargada, por delegación del Patronato, tanto de funciones de asesoramiento como de la gestión de las actividades que constituyen el objeto de la Fundación. De esta Comisión podrán formar parte, ejerciendo funciones de asesoramiento, personas que estén ligadas a la Fundación por vínculos asociativos, aunque no formen parte del Patronato.

D) Un Secretario, que podrá ser el Gerente de la Fundación, el cual extenderá el Acta de las sesiones y certificará sobre los acuerdos adoptados; en ambos casos, con el Visto Bueno de quien presida la reunión, o bien, del Vicepresidente Ejecutivo o del Vicepresidente Primero, si asistieron a la misma»

ARTICULO 16.- COMPETENCIA Y FACULTADES

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Patronato.

e) Comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación

f) Proponer al Protectorado la extinción de la Fundación en los casos establecidos en el artículo 29 y 30 de la Ley 30/1994 y el nombramiento de la Comisión liquidadora.

g) Previa la aprobación del Protectorado, acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Fundación.

h) Redactar y remitir al Protectorado para su aprobación las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes.

i) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.

j) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, las Administraciones Autonómica, Provincial o Municipal, Autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso ante el Banco de España y Banca Oficial, Cajas de Ahorros y cualquier otra Institución crediticia; Personas Jurídicas y Particulares de todas clases, Nacionales y Extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo - por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos - cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y pudiendo facultar permanentemente, a la Presidencia y uno o varios Vicepresidentes, para otorgar los Poderes notariales que se estimen necesarios o convenientes.

k) Designar la Comisión Ejecutiva o Junta Rectora.

l) Nombrar, y separar, libremente al Gerente, que podrá desempeñar asimismo la Secretaría del Patronato Pleno.

m) Nombrar y separar, libremente al Interventor-Tesorero.

n) Acordar el domicilio de la Fundación, y establecer las Delegaciones, dentro del territorio nacional, o en el extranjero, que se estimen oportunas, así como designar, o remover libremente, a los Delegados o representantes de la Fundación en dichas Delegaciones.

ñ) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

ARTICULO 17.- REUNIONES

El Patronato se reunirá como mínimo una vez al año y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes, o expresamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, sin que se admitan la abstención ni el voto en blanco.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

ARTICULO 18.- COMISIÓN EJECUTIVA O JUNTA RECTORA

La Comisión Ejecutiva asume, por delegación del Patronato, la gestión de las actividades de la Fundación.

A) Competencias y facultades. - De modo permanente, el Patronato delega en la Junta Rectora las siguientes funciones:

1. Redactar y proponer al Patronato los Programas anuales de actividades, el presupuesto anual, su cierre y liquidación, la formación del Balance y la redacción de la Memoria de Actividades.

2. Contratar, dentro de las previsiones presupuestarias, los servicios o colaboraciones necesarios para el cumplimiento de los programas de actividades.

3. Dirigir la gestión financiera y, en tal concepto:

a) ordenar los pagos y aplicar el gasto de acuerdo con las previsiones presupuestarias.

b) disponer la apertura de cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación en establecimientos financieros, incluso en el Banco de España.

4. Ejecutar los programas de actividades aprobados en toda su extensión.

B) COMISIÓN EJECUTIVA O JUNTA RECTORA.-

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- La Junta Rectora se compone del Presidente, de los Vicepresidentes y tres vocales, como mínimo, designados por el Patronato de entre sus miembros. También podrá la propia Junta designar uno o varios Vocales de la misma, con el carácter de asesores. Los Vocales, con funciones de asesoramiento, podrán pertenecer o no al Patronato, conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo 15. La duración de su cargo será de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su cese se producirá por las mismas causas previstas para los miembros del Patronato. Su renovación o sustitución se realizará libremente y en cualquier momento por el Patronato previamente convocado al efecto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta simple y los votos reservados se harán constar en el acta correspondiente, de la que, en todo caso, se remitirá copia a la Presidencia del Patronato.

El Presidente podrá delegar sus funciones en una Vicepresidencia Ejecutiva y designará quien deberá encargarse de dicha Vicepresidencia, en caso de no haberlo hecho el Patronato.

El Vicepresidente Ejecutivo podrá representar a la Fundación en juicio o fuera de él, previo conferimiento a su favor de poderes de representación, pudiendo delegar, dicha representación en el Secretario o en otro Vicepresidente.

A las reuniones de la Junta, podrán asistir el Gerente y el Interventor con voz pero sin voto. Su parecer se hará constar en el acta.

En cada reunión se designará al Vocal de la Junta que haya de ocuparse del despacho diario de los asuntos, dando cuenta de lo actuado, a la Junta, en la siguiente reunión.

La convocatoria para las reuniones de la Junta, se realizará por la Presidencia o por el Vicepresidente Ejecutivo, por propia iniciativa o petición de cualquiera de los vocales.

ARTICULO 19.- DE LA GERENCIA

Nombramiento: El Gerente será designado por el Patronato que, al tiempo de su designación, determinará la duración de su mandato, que podrá ser revocado en cualquier momento por decisión debidamente fundada de dos tercios de los miembros del Patronato. Podrá recaer el cargo en un Patrono de la Fundación.

Funciones: Al Gerente, que podrá simultanear este cargo con el de Secretario del Patronato Pleno, le corresponde la dirección administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora y del Patronato.

En particular, funciones: le son asignadas las siguientes funciones:

a) Gestionar lo necesario para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas aprobadas por los órganos de decisión, y solicitar en su caso las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.

b) Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer a la Junta el nombramiento y separación del personal, así como sus remuneraciones. Por su carácter de jefe de personal, podrá imponer sanciones por faltas leves; para imponer las restantes sanciones se acomodará a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente.

c) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar acomodándola a lo dispuesto al efecto por la Ley 30/1994, normas complementarias o que la puedan sustituir, y en particular con la normativa fiscal; preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para formar la Memoria anual económica y de gestión correspondiente.

d) Ordenar los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en los presupuestos y los que hayan sido previstos por la Junta o el Patronato en la aprobación de cada actuación.

c) Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.

Formular y proponer a la Junta Rectora, o al Patronato pleno en su caso, los proyectos y programas de investigación científica, acompañados de su presupuesto, para su aprobación, así como los contratos de colaboración que entienda necesarios para llevarla a cabo.

Cuantas funciones se asignan a la Gerencia de modo particular se entienden sin perjuicio de las que, por delegación especial, tanto del Patronato como de la Presidencia o Vicepresidencia, le puedan ser conferidas.

Este cargo podrá ser retribuido.

ARTICULO 20.- LA INTERVENCIÓN- TESORERÍA

Es de la competencia del Patronato, la designación de un Interventor-Tesorero. Ejercerá sus funciones durante un periodo de cuatro años y podrá reiterarse su designación.

El ejercicio de sus funciones comprenderá:

Informará sobre la liquidación de los Presupuestos anuales, el Balance y la Memoria sobre las actividades realizadas en el ejercicio y su gestión económica.

A tales fines podrá examinar la contabilidad en cualquier tiempo, con acceso a toda la documentación que estime oportuna.

Asistirá a las reuniones del Patronato y de la Junta Rectora con voz pero sin voto, en el supuesto de que no fuera patrono.

Este cargo podrá ser retribuido y compatible con la condición de Patrono.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 21.- CAPITAL

El capital de la Fundación estará compuesto:

Por la aportación económica inicial.

Por las cantidades que posteriormente se reciban con destino al aumento del capital fundacional, de cualquier persona o entidad.

ARTICULO 22.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 30/1994, o norma que la sustituya, y especialmente por los siguientes:

Los bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Los valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.

Bienes, muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

ARTICULO 23.- INVERSIÓN DEL CAPITAL

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la

obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, previa, en su caso, la autorización del Protectorado

ARTICULO 24. - MEDIOS

N-Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

Los rendimientos del capital propio incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que alude en el artículo anterior.

El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

Las aportaciones que realicen sus benefactores al objeto de contribuir al desarrollo de los fines fundacionales así como las subvenciones, donaciones, herencias, y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.

Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, conforme a lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 30/1994, o norma vigente a la sazón.

Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

ARTICULO 25.- AFECTACIÓN

Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas iguales o desiguales a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1994, o norma que la suceda.

ARTICULO 26.- PRESUPUESTOS-CUENTAS

1.- El Patronato que ajustará su contabilidad a lo establecido en el R.D. 776/1998 de 30 de abril, aprobará cada año los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, que someterá al Protectorado así como su liquidación.

2.- El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse conforme a lo establecido en el artículo 21 de estos Estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 y concordantes de la Ley 30/1994, o norma que la suceda

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los programas de actuación. Los gastos generales se mencionarán por separado.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación serán siempre nivelados.

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Balance y la Cuenta de Resultados de cada

ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro de los plazos establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 30/1994, o norma vigente a la sazón.

6.- Podrán elaborarse presupuestos extraordinarios cuando las actividades así lo recomienden, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTO

En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquella, el Patronato podrá instar la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, la fusión con otra Fundación que persiga similares objetivos, ateniéndose al procedimiento establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 30/1994, o norma que la suceda.

CAPITULO VII EXTINCIÓN ARTICULO 29 DECISIÓN

El Patronato, en reunión de carácter extraordinario convocada al efecto por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar que se proponga al Protectorado la extinción de la Fundación, cumplimentándose a tal efecto el procedimiento prevenido al respecto en los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1994, o norma que la suceda.

ARTICULO 30.- LIQUIDACIÓN

El acuerdo administrativo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquella que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo y firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las Instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquella en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

ARTICULO 31.- ADJUDICACIÓN

El haber remanente de la Fundación se entregará conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 3/2 de estos Estatutos, pero respetando los destinos particulares señalados por los aportantes de los bienes a que se refiere el artículo 22, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1994, o norma que la suceda.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley 30/1994, o norma que la suceda, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, o norma que la suceda de la cual será asimismo, aplicable para lo no previsto en estos Estatutos.